



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

UTIC

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 52 -01-2023-MPT

Talara, 23 de enero del dos mil veintitrés.-----

VISTO, el Informe 03 y 04-1-2023/SGRC-GSP-MPT, emitido por la de la Subgerente Registros Civiles respecto a la delegación de facultades para celebrar matrimonios civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política del Perú establece que las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entidades armónicamente;

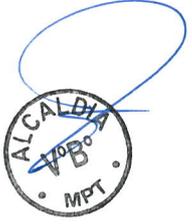
Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde la de Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación";

Que, para tal efecto, teniendo en cuenta las funciones prevista para la Sugerente de Registro Civiles establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-11-2022-MPT, cuyo artículo 143° establece que "La Subgerencia de Registros Civiles es la unidad orgánica de línea de tercer nivel organizacional que depende de la Gerencia de Servicios Públicos, encargada de aplicar las normas, en materia de Registros Civiles, en mérito al convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en concordancia con el Código Civil y normas complementarias". Asimismo, se establece como una de sus funciones la de "a) Realizar y registrar matrimonios civiles, individuales o masivos, de acuerdo a Ley";

Que, es preciso establecer que el Código Civil en su artículo 260° establece que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonios es indelegable (...), el cual es concordante con lo regulado por el artículo 263° que dispone que: en las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título;

Que, mediante Informe N° 04-1-2023/SGRC-GSP-MPT, emitido por la de la Subgerente Registros Civiles, se amplía el Informe N° 03-1-2023/SGRC-GSP-MPT en el extremo referido a la extensión de dichas facultades, en caso de ausencia de la Subgerente o en aquellos casos en que exista mayor



202300005634



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

demanda de celebraciones en un mismo día y fuera del edificio municipal, debiendo ser considerados para tal efecto a los señores Bach. Lenia Goycochea Talledo, Sr. Segundo Feliberto Morán Ordinola y a la Sra. Irma Mena Torres quienes desempeñan la función de registradores civiles;

Estando a lo expuesto, a las normas legales antes mencionadas y a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, las FACULTADES para celebrar matrimonios a la Subgerencia de Registros Civiles, Lic. REINA ISABEL RUESTA AMAYA DE MONTENEGRO; extendiendo la facultad a los Registradores Civiles Bach. LENIA GOYCOCHEA TALLEDO, Sr. SEGUNDO FELIBERTO MORÁN ORDINOLA y Sra. IRMA MENA TORRES, en caso de ausencia de la Subgerente o en aquellos casos en que exista mayor demanda de celebraciones en un mismo día y fuera del edificio municipal.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a los interesados, y a todas las dependencias que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias:
Interesados (04)
Gerente Municipal
Gerente Servicios Públicos
OAJ
SGRC
URH
UTIC ✓
Archivo
JBD